

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia de discusión inmediata.

2.- Artículos que la Comisión Matriz dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Matriz consideró que es de competencia de la Comisión el artículo 4° transitorio. La Comisión de Hacienda consideró además extender su competencia a los artículos primero: numeral 11) letra a) y b); numeral 16 letra d), número ii, y letra e), número iii; numeral 17, letras e) y f), y numeral 18).

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del señor Lorenzini, al artículo 4° transitorio, para intercalar entre el vocablo “año” y la preposición “de” el término “presupuestario”.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Alejandro Santana**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ✓ Sr. Luis Felipe Céspedes, Ministro.
- ✓ Sr. Felipe Irarrázabal, Fiscal Nacional Económico.
- ✓ Sr. Adrián Fuentes, asesor
- ✓ Sr. Jorge Grunberg, asesor
- ✓ Sr. Tomas Monsalve, jefe de gabinete
- ✓ Sra. Claudia Betancourt, jefa comunicaciones
- ✓ Sr. Cristián Torres, periodista
- ✓ Sr. Pablo Berazaluce, coordinador legislativo

Descripción del contenido del proyecto

El Mensaje destaca el hecho de que transcurridos más de 55 años de la entrada en vigencia de la primera ley de defensa de la libre competencia, contenida en el Título V de la ley N° 13.305, de 1959, nuestro país ha implementado avances sustantivos en materia de promoción y defensa de la libre competencia en los mercados. En la historia reciente, cabe destacar especialmente las modificaciones introducidas por la ley N° 19.911, de 2003 (creó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)), y la ley N° 20.361, de 2009 (incorporó a nuestra legislación la delación compensada y otorgó facultades de investigación a la Fiscalía Nacional Económica (FNE)).

La defensa de la libre competencia se considera esencial para el desarrollo de Chile. Ella garantiza la existencia de mercados en los cuales impere una verdadera competencia que permita que las empresas ofrezcan bienes y servicios de mejor calidad, mayor variedad, innovadores y al menor precio posible.

En lo fundamental el proyecto de ley perfecciona las herramientas para el combate de conductas anticompetitivas, buscando disuadir efectivamente la participación de personas naturales en dichos actos. Así, las modificaciones del proyecto al sistema de defensa de la libre competencia dicen relación con reformas en materia de colusión relativas al aumento del monto máximo de las multas, para disuadir la comisión de ilícitos anticompetitivos; la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado; el fortalecimiento de la delación

compensada; la eliminación de la exigencia de que el acuerdo o la práctica concertada confieran poder de mercado para sancionar ilícitos de colusión y ajuste del tipo infraccional de colusión a las hipótesis de los denominados “carteles duros”, y la criminalización de la colusión.

En particular, el texto aprobado por la Comisión Técnica propone fundamentalmente lo siguiente:

a) Respecto de sanciones en materias de dichas conductas:

Establecer un tipo penal especial para casos de colusión contemplados en el Código Penal, con una pena privativa de libertad que corresponde a presidio mayor en su grado mínimo, y una pena accesoria de inhabilitación absoluta para desempeñar cargos u oficios que se señalan, por un plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quedare ejecutoriada.

Extiende la exención de responsabilidad derivada de la delación compensada a la responsabilidad criminal, operando únicamente en beneficio del primer delator.

Establece un límite máximo flexible para las multas aplicables por el TDLC, tanto a la colusión como al resto de las conductas anticompetitivas, cuyo monto máximo podrá ascender hasta una suma equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción, o hasta por el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos y/o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido.

Agrega que, en el evento de que no sea posible determinar el beneficio económico obtenido por el infractor ni sus ventas, el tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales.

Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese; la gravedad de la conducta; la necesidad de que la sanción sea efectivamente disuasiva; la calidad de reincidente y la capacidad económica del infractor; y, para los efectos de disminuir la multa, la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación.

Se podrá imponer, además, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración del Estado, ya sea de la administración centralizada o descentralizada, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los cuales el Estado efectúe aportes, hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

b) Se avanza hacia un sistema de control de operaciones de concentración de carácter híbrido, estableciendo un control preventivo y obligatorio de fusiones u operaciones de concentración en los casos que

dichas acciones sobrepasen ciertos umbrales monetarios, a definirse en un reglamento, y bajo dicho umbral la Fiscalía Nacional Económica (FNE) tendrá la posibilidad de investigarlas hasta 1 año después que éstas se hayan perfeccionado.

En el caso en que la operación sea aprobada con condiciones, o rechazada por la FNE, las partes pueden reclamar ante el TDLC en el caso en que se sientan perjudicadas con la decisión de la FNE.

c) Respecto de mejoras institucionales y procedimentales, en lo principal, se propone dotar a la FNE de la facultad de proponer la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas, y se propone la dedicación exclusiva de los Ministros Titulares del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 32 de 16 de marzo de 2015, de la Dirección de Presupuestos, en cuanto al efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal, señala que si bien es posible que la aplicación de la modificación relativa a establecer un sistema de control de operaciones de concentración de carácter híbrido, genere una mayor actividad en la Fiscalía Nacional Económica, para definir por ejemplo, el número adicional de contrataciones requeridas para enfrentarla, no es posible en esta instancia. Lo anterior al considerar que el reglamento determinará el umbral sobre el cual será obligatorio informar fusiones, y ese evento más decisiones económicas de privados, no predecibles, determinará el número de operaciones de concentración que deberá revisar la Fiscalía.

Como antecedente complementario señala que el Ministerio de Economía informó que durante 2014 la Fiscalía participó en la revisión de 15 de estos procesos, por lo que se cuenta con capacidades instaladas para enfrentar inicialmente estas tareas.

En el primer año de vigencia de la ley, de establecerse una demanda que supere la productividad de la Fiscalía, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la Partida Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare con cargo a la Partida Tesoro Público.

En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de dicha Institución.

Por su parte el informe financiero N° 71 de 2 de junio de 2015, que acompañó a indicaciones de S.E. la Presidenta de la República, establece que éstas incorporan ajustes a los tipos de ley que describen conductas anticompetitivas, así como diversas modificaciones en materia de control preventivo de operaciones de concentración, respecto de los procedimientos de investigación que se tramitan ante la Fiscalía Nacional Económica, y sus facultades; y en relación al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de los procedimientos que ante él se tramitan. Afirma que estas modificaciones no generan gasto adicional.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Como preámbulo del referido proyecto, el señor **Auth (Presidente de la Comisión)**, explica que tiene por objeto fomentar la libre competencia y fijar normas para defenderla. Hace presente que éste ingresó en marzo de 2015 y que ya fue tratado preliminarmente por la Comisión de Economía, Fomento, MIPYMES, Protección de los Consumidores y Turismo y por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por último, atendida su pertinencia y temporalidad con los últimos acontecimientos a nivel nacional, señala que le solicitaron convocar a sesión extraordinaria para conocer del presente proyecto hasta su total despacho.

El señor **Luis Felipe Céspedes (Ministro de Economía, Fomento y Turismo)**, manifiesta que el país ha sido testigo de significativos casos en materia de colusión y, por lo mismo, el proyecto propone fundamentalmente: fortalecer las herramientas para combatir la colusión; generar un nuevo régimen de control obligatorio de operaciones de concentración o fusión; avanzar en materia de protección de los derechos de los consumidores, en lo que dice relación con el acceso más expedito a las indemnizaciones; otorgar nuevas facultades a la Fiscalía Nacional Económica (FNE) para realizar estudios de la evolución competitiva de los mercados, proponer al Ejecutivo modificaciones normativas que permitan fortalecer su funcionamiento y aplicar sanciones para quienes entorpezcan las investigaciones que lleva a cabo.

Respecto a al fortalecimiento de las herramientas para combatir la colusión, enfatiza en los siguientes aspectos:

1. **Criminalización de la colusión:** considera necesario establecer una pena de cárcel para aquellas personas que participen en hechos que atenten gravemente contra la libre competencia.

Da a conocer el nuevo tipo penal que el proyecto introduce en el nuevo artículo 286 bis del Código Penal, y que castiga a quien “celebre,

implemente, ejecute u organice acuerdos, convenciones, contratos o convenios que involucren a dos o más competidores entre sí, persiguiendo cualquiera de los propósitos siguientes: 1°. Fijar el precio al que sean ofrecidos o demandados bienes o servicios en uno o más mercados; 2°. Limitar la producción o provisión de bienes o servicios; 3°. Dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de un mercado de bienes o servicios; y, 4°. Afectar el resultado de licitaciones públicas o privadas convocadas por órganos de la Administración del Estado, por empresas públicas creadas por ley, por empresas en las que el Estado tenga participación o en las que el Estado haya aportado subvenciones o fondos públicos destinados a la adquisición del objeto de la licitación”.

Precisa que sólo se refiere a hipótesis de “carteles duros” que son los únicos en los cuales es posible alcanzar una convicción absoluta de la anticompetitividad de la conducta.

Respecto a las penas en particular, señala que se establece una pena principal de crimen, esto es, presidio mayor en su grado mínimo, una pena accesoria de inhabilitación absoluta para desempeñar determinados cargos u oficios públicos que especifica y una pena privativa de libertad efectiva por a lo menos 1 año.

En cuanto a la figura de la “delación compensada”, señala que el proyecto propone la exención de la responsabilidad penal para el primer delator, es decir, aquel que primero aporte los antecedentes a la FNE y haya accedido a los beneficios de la delación compensada. Destaca el rol de este mecanismo como el instrumento más poderoso a la hora de desbaratar carteles.

Por último, en lo que refiere al ejercicio de la acción penal, destaca que las investigaciones de hechos constitutivos del delito de colusión sólo podrán ser iniciadas por querrela de la FNE y, en caso que el Fiscal Nacional Económico decidiera interponer querrela y presentar requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, deberá hacerlo simultáneamente una vez terminada la investigación respectiva.

2. **Aumento del monto máximo de las multas:** explica que los montos de las multas vigentes tienen topes máximos fijos (30.000 UTA) que no han logrado el efecto de disuadir la conducta que se trata de evitar. El presente proyecto propone multas con un límite máximo flexible, que permitirá sancionar por sobre el beneficio económico obtenido por los infractores. Da a conocer la nueva fórmula que consiste en una suma equivalente al doble del beneficio económico obtenido como resultado de la infracción o hasta el 30% de las ventas del infractor en los productos o servicios asociados a la infracción durante el periodo en que éste se haya prolongado, en línea con las legislaciones con mayor tradición en materia de libre competencia, como la estadounidense y la europea.

3. **Ajuste del tipo de colusión de la Ley de Defensa de la Libre Competencia:** señala que en la actualidad, para sancionar un ilícito de colusión, se exige que el acuerdo o la práctica concertada confieran poder de mercado a los competidores que participan en él. Hace presente que dicha exigencia es inédita en el derecho comparado en el que sólo basta que se acredite un acuerdo entre los competidores para configurar el ilícito. En este sentido, el proyecto propone la eliminación del señalado requisito para sancionar carteles duros, esto es, las conductas manifiestamente anticompetitivas.
4. **Prohibición de interlocking horizontal:** explica que el proyecto avanza estableciendo la prohibición simultánea de una persona en cargos ejecutivos o de director en dos o más grandes empresas que sean competidoras entre sí (facturación anual de cada grupo económico debe ser mayor a 100.000 UF).

El señor **Rincón**, solicita se aclare cómo se concilian la pena de multa con la obligación de indemnizar a los consumidores afectados.

El señor **Luis Felipe Céspedes (Ministro de Economía, Fomento y Turismo)**, contesta la consulta señalando que las indemnizaciones para los consumidores serán competencia del propio Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, lo que facilita todo el proceso.

El señor **Felipe Irarrázabal (Fiscal Nacional Económico)**, comenta que hace alrededor de 3 años vino a Chile un especialista de libre competencia llamado Richard Whish quien se sorprendió de la calidad de nuestra ley vigente. Asevera que el proyecto propone un cuerpo legal de talla mundial, que es producto de un largo trabajo y estudio. En ese sentido aclara que en la tramitación del mismo no ha existido improvisación, ya que la seriedad con que el Ejecutivo ha trabajado se traduce en el resultado obtenido, que sin dudas significa un avance. Respecto a las aprehensiones que se han manifestado por algunos sobre eventuales excesos en las atribuciones conferidas a la FNE, precisa que ésta siempre tendrá como contrapeso en un tribunal, en un órgano jurisdiccional, es decir, hay un “check and balance” potente. La FNE sólo tiene una opinión, actúa como querellante pero no decide, ya que esa facultad radica exclusivamente en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Por último, cree que este proyecto es un buen negocio para el país ya que, por una parte, no irroga gastos y, por otra, atendido el monto de las multas que propone, cualquier gasto eventual se pagará con el producto de las mismas.

El señor **Schilling**, hace presente que existe un consenso social, político y cultural acerca de que el mercado tiene una serie de virtudes que

se deben proteger, entre los cuales se cuentan que provee recursos, traduce las necesidades y deseos del consumidor, le induce dinamismo al desarrollo tecnológico al incentivar la competencia y, en un estado óptimo, cuando ésta ocurre afecta los precios a la baja. Agrega que forma parte de este consenso el hecho de que nadie elude que el funcionamiento dislocado de los mercados produce concentración y exclusión de regiones y sectores económicos completos. En este sentido sostiene que la legislación debe premunirse de herramientas y entes reguladores que hagan que las virtudes predominen sobre los defectos. Por lo antes dicho, manifiesta su apoyo al proyecto. Por último, consulta al Ejecutivo cuánto se fortalece la FNE en su capacidad de ser proactiva en su capacidad de investigación y por qué no se consideró incorporar la colusión, las prácticas antisindicales y las conductas contra el medio ambiente en el listado de delitos de la ley que consagró la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El señor **Lorenzini**, critica el contenido del artículo segundo transitorio que señala: *“El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de esta ley”*, ya que, por una parte, el informe financiero señala que el proyecto no irrogará gastos y, por otra, que el reglamento determinará el umbral al cual será necesario informar funciones, demás decisiones económicas y el número de operaciones que deberá realizar la FNE. Además, solicita se le aclare la figura de la *“delación compensada”*.

El señor **De Mussy**, consulta cómo se elegirá cuál de las dos alternativas de multas establecidas en el nuevo tipo penal se aplicará en un caso concreto de colusión, lo definirá el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la FNE. Asimismo, se manifiesta conforme con la propuesta de una pena privativa de libertad efectiva por a lo menos un año, tal como se ha procedido en otras leyes como la Ley Emilia, ya que se trata del mismo espíritu.

El señor **Macaya**, manifiesta su desacuerdo con el argumento planteado por el Fiscal Nacional Económico relativo al supuesto autofinanciamiento del proyecto a través del resultado de la aplicación de la pena de multa, ya que entiende que su principal objetivo es el desincentivo de la conducta delictual. Enfatiza que su importancia radica en las facultades preventivas de las cuales se ha dotado a la FNE, las cuales pide se den a conocer y sean explicadas a los miembros de la Comisión, especialmente respecto a su facultad de fiscalización.

El señor **Silva**, atendido que por la estructura pequeña y lejana del mercado chileno la cantidad de sus oferentes es menor, consulta cómo ve el

Gobierno la posibilidad de incrementar la demanda. Precisa que esto se traduce en traspasar a las personas la posibilidad de elegir, por ejemplo, con la portabilidad de cuentas corrientes o la factibilidad de servicios de internet o telefonía en los edificios. En segundo lugar, pregunta de qué manera se pueden crear espacios para que existan oferentes más creativos, cómo innovar para introducir la competencia en mercados más complejos como el financiero.

Consulta directamente al Fiscal Nacional, cuál es el verdadero beneficio de la figura de la “*delación compensada*”, cómo se aplica y por qué se aplicaría en el caso “Papelera” si ya habían sido descubiertos.

Seguidamente, plantea el problema de ciertas empresas grandes que dejan sobrevivir apenas a las empresas chicas para que éstas no mueran y así evitar problemas regulatorios, y consulta si es posible trabajar ése aspecto y abordarlo en éste proyecto de ley.

Por último, alerta que no se ve en la propuesta del Ejecutivo medidas tendientes a resguardar el derecho de los emergentes a poder competir. En ese sentido, pregunta si el proyecto contempla acciones cautelares preventivas y expeditas para los que no pueden competir y quieren hacerlo.

El señor **Monsalve**, consulta si se establece la pena privativa de libertad de un año como un piso por las eventuales atenuantes que puedan beneficiar a los autores de colusión, si se puede aclarar el concepto de “*delación compensada*” y sus efectos, si el proyecto contempla como pena accesoria la prohibición de contratar con el Estado y, por último, se explique si la FNE puede actuar de oficio y en qué casos.

El señor **Luis Felipe Céspedes (Ministro de Economía, Fomento y Turismo)**, contesta a las consultas planteadas por los señores diputados señalando que efectivamente se propone la criminalización de la conducta con una pena mínima privativa de libertad de un año.

Respecto de la figura de la “*delación compensada*” aclara que no implica la eximición del pago de las indemnizaciones por el daño causado a que diere lugar, sí exime del pago de la multa porque forma parte de la responsabilidad penal.

En relación a la prohibición de contratar con determinados organismos, explicita que el proyecto lo consagra expresamente.

Por último, en cuanto a las nuevas facultades que la iniciativa confiere a la FNE se encuentran la facultad de efectuar estudios de mercado, realizar análisis para poder promover modificaciones normativas a través del Ejecutivo, aplicar sanciones drásticas a quienes obstaculicen u oculten información relevante.

El señor **Auth**, atendido que la colusión tiene como antecedente previo la concentración económica, consulta si el Ministerio ha pensado en nuevos mecanismos de limitación legal de la concentración.

El señor **Felipe Irarrázabal (Fiscal Nacional Económico)**, señala que, a su juicio, lo más importante del proyecto radica en dos cosas: el mecanismo de “delación compensada”, que evita la burocracia de otros sistemas, y el Sistema de Control de Fusiones, que importa una intervención del Estado en las operaciones que cumplan ciertos umbrales. Concluye que estos cambios debieran permitir a la FNE tener un análisis más fino de los distintos mercados, con un nivel de información que antes no tenía.

Respecto a las facultades investigadoras de la FNE, aclara que han ido en aumento las generadas de oficio, como los casos “Pollos” y “Papelera”. Agrega que, lo bueno del sistema, a diferencia del ámbito penal, radica en que la FNE no tiene el monopolio de la acción frente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ya que cualquier persona que se sienta afectada puede recurrir ante el órgano jurisdiccional.

Por último, contestando la consulta del diputado señor Silva sobre la existencia de alguna acción cautelar económica, señala que efectivamente hay una estructura de cautelares pero se cometieron muchos abusos. Previene que el tema es muy delicado y las acciones no pueden ser tan rápidas.

VOTACIÓN

La Comisión Matriz dispuso como de competencia de la Comisión de Hacienda el artículo 4° transitorio. La Comisión de Hacienda consideró, extender su competencia a los artículos primero: numeral 11) letra a) y b); numeral 16 letra d), número ii, y letra e), número iii; numeral 17, letras e) y f), y numeral 18).

Estas disposiciones son del siguiente tenor (texto propuesto por la Comisión Matriz):

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973:

11. Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el literal c) del inciso segundo de la siguiente forma:

i) Reemplázase la frase “ a veinte mil unidades tributarias anuales y, en el caso de sancionar una conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales”, por la siguiente frase: “al doble del beneficio económico reportado por la infracción, o hasta por el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos y/o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido.”.

ii) Agrégase el siguiente párrafo a continuación de las expresiones “extendido.”:

“En el evento de que no sea posible determinar el beneficio económico obtenido por el infractor ni sus ventas, el tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales.”.

iii) Sustitúyese la expresión “Ley de Mercado de Valores”, por “ley N° 18.045”.

iv) Reemplázase el punto final (.) por punto y coma (;).

v) Reemplázase su párrafo segundo, por el siguiente:

“Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese; la gravedad de la conducta; la necesidad de que la sanción sea efectivamente disuasiva; la calidad de reincidente y la capacidad económica del infractor; y, para los efectos de disminuir la multa, la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación.”.

b) Agrégase el siguiente literal d):

“d) En el caso de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° bis, podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta 20 unidades tributarias anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.”.

16. Modifíquese el artículo 39, en el siguiente sentido:

d) Modifícase el literal h) en el siguiente sentido:

ii) Agréganse los siguientes párrafos quinto y final:

“Quienes oculten información que les haya sido solicitada o proporcionen culpablemente información falsa en el contexto de una investigación seguida de conformidad a esta ley incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público, teniendo esa comunicación el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, además de una multa de 0,2 unidades tributarias mensuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;”.

e) Modifícase el literal j) en el siguiente sentido:

iii) Agrégase el siguiente párrafo final:

“Quienes injustificadamente no comparezcan a declarar habiendo sido previamente citados en conformidad a esta letra, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;”.

17. Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

e) Reemplázase su inciso cuarto, por el siguiente:

“Para acceder a una reducción de la multa, además de cumplir los requisitos señalados en el inciso segundo, quien intervenga en la conducta deberá aportar antecedentes adicionales a los presentados por quienes hayan previamente acompañado antecedentes a la Fiscalía en virtud de este artículo.”.

f) Reemplázase su inciso quinto, por el siguiente:

“En su requerimiento, el Fiscal individualizará a cada interviniente en la conducta que haya cumplido con los requisitos para acceder a cualquiera de los beneficios a que se refiere el inciso primero. Si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar la disolución o multa a quien haya sido individualizado como beneficiario de una exención, como tampoco una multa mayor a la solicitada por el Fiscal a quien haya sido individualizado como acreedor de una reducción de la misma, salvo que se acredite durante

el proceso que dicho acreedor fue el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.”.

18. Agrégase el siguiente artículo 39 ter:

“Artículo 39 ter.- Para efectos de aplicar la multa establecida en las letras h) y j) del artículo 39 y determinar su monto, o en su caso, desestimar su aplicación, el Tribunal tomará conocimiento de la solicitud presentada por el Fiscal Nacional Económico en una sola audiencia, convocada especialmente al efecto, dentro del quinto día hábil de recibida, durante la cual el o los afectados por la solicitud podrán exponer sus descargos. El Tribunal acogerá o rechazará la solicitud del Fiscal Nacional Económico, y de ser procedente fijará el monto de la multa, dentro de la misma audiencia, procediendo, en este caso, solo recurso de reposición que deberá ser interpuesto en el acto. En cuanto a la ejecución de estas resoluciones se estará a lo dispuesto en el artículo 28.

La circunstancia de haber concurrido a la decisión en el marco de este procedimiento, no será causal de inhabilidad de los ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer de un eventual proceso.”.

Indicación parlamentaria

Del señor Pablo Lorenzini, al artículo 4° transitorio, para intercalar entre el vocablo “año” y la preposición “de” el término “presupuestario”.

Puestas en votación de conformidad con el inciso segundo del artículo 222 del Reglamento, los artículos primero: numeral 11) letra a) y b); numeral 16 letra d), número ii, y letra e), número iii; numeral 17, letras e) y f), y numeral 18), más el artículo 4° transitorio, conjuntamente con la indicación del señor Lorenzini al último artículo, son aprobados por el voto unánime de los diputados presentes, señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor **Alejandro Santana**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 11 de noviembre de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio

Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de noviembre de 2015.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión